



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICINA DEL COMISIONADO

JAVIER JUÁREZ MOJICA

IFT/100/PLENO/OC-JJM/0010/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.

**JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.**

Hago referencia a su oficio **IFT/100/PLENO/STP/1504/2017** del 24 de mayo del año en curso, por medio del cual me envía la convocatoria a la **XX Sesión Ordinaria** del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones que se celebrará el próximo 31 de mayo y adjunta el Orden del Día correspondiente.

Al respecto, como es de su conocimiento, no podré estar presente en la citada sesión del Pleno en virtud de que en dicha fecha estaré representando al Instituto en una comisión internacional, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito comunicarle mis votos razonados en los términos siguientes: mi VOTO A FAVOR respecto de los asuntos III.1 al III.23, de conformidad con los razonamientos que expongo a continuación:

Voto razonado del Asunto III.1

III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de las XV y XVI Sesiones Ordinarias, celebradas el 26 y 27 de abril de 2017, respectivamente. (Secretaría Técnica del Pleno)

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Concuerdo con el contenido de cada una de las Actas precisadas, por lo que **VOTO A FAVOR** del Acuerdo contenido en el numeral III.1.

Voto razonado del Asunto III.2

III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Hansam, S.A. de C.V., en el sentido de que con relación a las obligaciones establecidas por el Instituto al Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones, la Red Compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el preponderante, incluido el servicio mayorista de usuario visitante. (Unidad de Asuntos Jurídicos)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone confirmar a la empresa Hansam, S.A. de C.V., el criterio solicitado, en el sentido de que en relación con las obligaciones establecidas al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones en la resolución aprobada por acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, la Red Compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por éste, incluido el servicio mayorista de usuario visitante.

Del análisis hecho al proyecto se desprende que cumple con la debida fundamentación y motivación, sin que en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de cobertura de la Red Compartida se tome en cuenta la cobertura que logre mediante el acceso al servicio mayorista de usuario visitante.

Por las razones expuestas acompaña con mi **VOTO A FAVOR** el proyecto referido.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Voto razonado del Asunto III.3

III.3.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Metodología de separación contable aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas. (Unidad de Política Regulatoria)

Someter a consulta pública el Anteproyecto de Metodología de separación contable aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas, permitirá enriquecerlo con las contribuciones de todos los participantes del sector de telecomunicaciones.

El artículo 15 en su fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que es competencia del Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, entre otras disposiciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, el artículo 292 del mismo ordenamiento considera que los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, cuando les sea aplicable, deberán proporcionar, asistir y facilitar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, para cada una de las concesiones o autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la información que se les requiera en cualquier momento para el cumplimiento de las funciones del Instituto. Asimismo, señala que esta información se deberá presentar de acuerdo a la metodología, formato y periodicidad que para tal efecto establezca el Instituto.

En suma, y en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es válido y oportuno someter el anteproyecto con dichas características a una consulta pública para que pueda ser comentado, lo que a su vez abonará a la transparencia, por lo que acompaña esta consulta pública con mi **VOTO A FAVOR.**

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Voto razonado del Asunto III.4

III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Instituto Politécnico Nacional brindar acceso a su capacidad en multiprogramación al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano como tercero, para la inclusión de un nuevo canal de programación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCIP-TDT en Cuernavaca, Morelos. (Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone autorizar al solicitante para brindar acceso a su capacidad de multiprogramación al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano como tercero en la localidad de Cuernavaca, Morelos.

Al respecto, los diversos escritos presentados por el solicitante ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendieron puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Asimismo, la opinión manifestada por la Unidad de Competencia Económica respecto de la Solicitud de Multiprogramación es en sentido favorable, y el proyecto observa correctamente que la transmisión de los canales de programación en multiprogramación en cuestión, así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.5

III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 87.9 MHz, en el Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización. (Unidad de Cumplimiento)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone declarar la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionador en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión que opera en la frecuencia 87.9 MHz, en el Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos.

Al respecto, con base en el análisis efectuado al proyecto que nos ocupa, así como en la evidencia ofrecida por el área ponente, se demuestra plenamente y sin lugar a dudas la operación de una frecuencia del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión requerida para ello, lo que permite concluir que se infringió lo dispuesto en el artículo 66 en relación con el artículo 75, así como el artículo 305 todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adicionalmente, en virtud de que el presunto responsable no acudió al procedimiento sancionatorio para desvirtuar la imputación realizada por el Instituto, y toda vez que no se cuenta con elementos que permitan identificar a la persona física o moral responsable de la conducta, no es posible acreditar sus ingresos e imponer una multa en términos de lo dispuesto por el artículo 299, inciso E), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido, la sanción propuesta está debidamente fundada y motivada, por lo que emito mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.6

III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 103.9 MHz, en el Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización. (Unidad de Cumplimiento)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone declarar la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionador en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 103.9 MHz, en el Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos.

Al respecto, con base en el análisis efectuado al proyecto que nos ocupa, así como en la evidencia ofrecida por el área ponente, se demuestra plenamente y sin lugar a dudas la operación de una frecuencia del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión requerida para ello, lo que permite concluir que se infringió lo dispuesto en el artículo 66 en relación con el artículo 75, así como el artículo 305 todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adicionalmente, en virtud de que el presunto responsable no acudió al procedimiento sancionatorio para desvirtuar la imputación realizada por el Instituto, y toda vez que no se cuenta con elementos que permitan identificar a la persona física o moral responsable de la conducta, no es posible acreditar sus ingresos e imponer una multa en términos de lo dispuesto por el artículo 299, inciso E), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido, la sanción propuesta está debidamente fundada y motivada, por lo que emito mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.7

III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

103.5 MHz, en el Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización. (Unidad de Cumplimiento)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone declarar la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionador en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión que opera en la frecuencia 103.5 MHz, en el Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos.

Al respecto, con base en el análisis efectuado al proyecto que nos ocupa, así como en la evidencia ofrecida por el área ponente, se demuestra plenamente y sin lugar a dudas la operación de una frecuencia del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión requerida para ello, lo que permite concluir que se infringió lo dispuesto en el artículo 66 en relación con el artículo 75, así como el artículo 305 todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adicionalmente, en virtud de que el presunto responsable no acudió al procedimiento sancionatorio para desvirtuar la imputación realizada por el Instituto, y toda vez que no se cuenta con elementos que permitan identificar a la persona física o moral responsable de la conducta, no es posible acreditar sus ingresos e imponer una multa en términos de lo dispuesto por el artículo 299, inciso E), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido, la sanción propuesta está debidamente fundada y motivada, por lo que emito mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.8

III.8.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

107.1 MHz, en el Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización. (Unidad de Cumplimiento)

El proyecto de resolución que se somete a consideración, propone declarar la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionador en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión que opera en la frecuencia 107.1 MHz, en el Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos.

Al respecto, con base en el análisis efectuado al proyecto que nos ocupa, así como en la evidencia ofrecida por el área ponente, se demuestra plenamente y sin lugar a dudas la operación de una frecuencia del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión requerida para ello, lo que permite concluir que se infringió lo dispuesto en el artículo 66 en relación con el artículo 75, así como el artículo 305 todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adicionalmente, en virtud de que el presunto responsable no acudió al procedimiento sancionatorio para desvirtuar la imputación realizada por el Instituto, y toda vez que no se cuenta con elementos que permitan identificar a la persona física o moral responsable de la conducta, no es posible acreditar sus ingresos e imponer una multa en términos de lo dispuesto por el artículo 299, inciso E), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido, la sanción propuesta está debidamente fundada y motivada, por lo que emito mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.9

III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el monto que le corresponde a Mega Cable, S.A. de C.V., por concepto de indemnización con motivo del rescate de las bandas de frecuencias que tenía concesionadas en la banda de 2.5 GHz, para prestar los servicios de televisión y audio

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

restringidos en diversos Municipios del Estado de Chihuahua. (Unidad de Cumplimiento)

Tal como lo establece el artículo 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el proyecto de resolución que se presenta para determinar el monto por concepto de indemnización con motivo del rescate de diversas frecuencias de la banda de 2.5 GHz, considera la inversión efectuada y debidamente comprobada por el concesionario, así como los bienes, equipos e instalaciones de red destinados directamente a los fines de la concesión en cuestión y su correspondiente depreciación. Esta valoración se está realizando con base en la determinación del lucro cesante, pues su cálculo deriva de la pérdida del derecho que tiene el concesionario de seguir explotando el bien.

Los avalúos emitidos y ratificados por el INDAABIN a solicitud del Instituto, así como las cifras propuestas por el concesionario fueron debidamente analizados dentro del periodo que se está afectando por la determinación administrativa, es decir se considera únicamente el periodo de afectación que va del 2013 hasta la fecha de terminación de su vigencia en el 2020. En tal sentido, el monto de la indemnización no puede considerar la totalidad de las inversiones realizadas para prestar un servicio público por un periodo de 20 años, ya que dicha empresa estuvo en aptitud de explotar el bien de dominio público durante más de tres cuartas partes de la vigencia de la concesión (mayo del 2000 a octubre de 2016).

Por lo anteriormente expuesto, emito mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo por considerar que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Voto razonado del Asunto III.10

III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la prórroga de vigencia de la asignación de frecuencias para uso oficial, otorgada el 21 de septiembre de 2007 a favor de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del estado y otorga un título de concesión para usar y

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transpoarencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDIEVP). En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Derivado del análisis del proyecto presentado se puede observar que la solicitud de prórroga fue presentada previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que le son aplicables los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones ("LFT") vigente al presentar la solicitud.

De la revisión del proyecto en estudio se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Considerando el Acuerdo de cambio de bandas, se considera procedente otorgar la prórroga de vigencia de la Asignación en los segmentos de: 812.25-814 MHz / 857.25-859 MHz para operaciones dentro de la franja fronteriza de 110 km a partir de la frontera común entre México y Estados Unidos, y en el segmento de 806-814 MHz / 851-859 MHz para operaciones en el resto del país, para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

En lo relativo a la solicitud que realiza PEMEX de adicionar ocho sitios de repetición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión favorable, por lo que no se observa alguna imposibilidad técnica o legal para su autorización.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.11

III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a [REDACTED] un título de concesión única para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Eliminado: Dos párrafos. Fundamento legal: artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII de la LGTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Voto razonado del Asunto III.12

III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado a Comunicaciones Radiotelefónicas Peninsulares, S.A. de C.V., como consecuencia de la prórroga de vigencia autorizada el 27 de enero de 2016. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Del análisis del expediente se observan anotaciones de gran trascendencia que nos permitirán esclarecer los criterios considerados en materia de cobertura.

En este asunto en particular, se considera importante destacar la opinión emitida de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la que se establece que la modificación de la cobertura responde a la necesidad de definir de forma precisa la cobertura de cada título de concesión prorrogado, con una unidad mínima de referencia que es el Municipio, lo que libera a los títulos de ambigüedades respecto a la cobertura de cada uno de los títulos, especialmente aquellas definidas por ruta carretera y repetidores.

Considerando que de la solicitud se observa un Municipio, Puerto Morelos, en Quintana Roo, que por su reciente creación no se encontraba en la cobertura

Eliminado: Tres párrafos y once palabras. Fundamento legal: artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII de la LGTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

establecida en la prórroga, es conducente que se especifique en el título de concesión de la solicitante, reiterando que esto no significa, como lo señala claramente el proyecto, una adición de la cobertura, sino solamente una formalización de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, emito mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo por encontrarse debidamente fundado y motivo.

Voto razonado del Asunto III.13

III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la asignación de frecuencias para uso oficial otorgada a favor de [REDACTED] y, como consecuencia, otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público. (Unidad de Concesiones y Servicios)

insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Eliminado: Dos párrafos. Fundamento legal: artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII de la LGTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]

Voto razonado del Asunto III.14

III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de ocho concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Las solicitudes fueron presentadas conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que el marco jurídico aplicable es el del artículo 16 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión así como el artículo 13 de su Reglamento. En atención a las documentales que integran la solicitud, se observa que se cumplió con el criterio de oportunidad, al haber sido presentadas antes de su vencimiento.

De la revisión del proyecto en estudio se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todas ellas fueron emitidas en sentido favorable.

En ese contexto, aun cuando en el caso de la frecuencia con distintivo XHVTH-FM la Unidad de Cumplimiento detectó incumplimientos documentales, en virtud de argumentos ya señalados en sesiones previas y en cumplimiento al mandato constitucional del Instituto, no se considera que estos sean motivo suficiente para negar la prórroga.

Asimismo, no pasa desapercibido que esta frecuencia se encuentra en la parte del espectro que corresponde a la reserva señalada en ley para las concesiones de tipo comunitarias e indígenas, sin embargo la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó que no es factible su reubicación en otra frecuencia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.15

III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de veintidós concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial y, en su caso una concesión única, ambas para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Mediante diversos escritos presentados ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, 22 Concesionarios a través de sus respectivos representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de sus concesiones.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Las solicitudes se presentaron previo a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del año 2013, por lo que el marco vigente de aplicación es el contenido en el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ello de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

De la revisión del proyecto en estudio se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todas ellas fueron emitidas en sentido favorable. En ese contexto, si bien en el caso de la radiodifusora con distintivo XHNZ-FM, la Unidad de Competencia Económica señaló que se tienen **indicios** de que en caso de autorizar la solicitud de prórroga, el solicitante mantendrá una posición que le podría permitir fijar precios o restringir el abasto en la prestación de servicios de radio comercial, la propia opinión, validada por el Pleno en ocasiones anteriores, señala que los elementos meramente indiciarios no constituyen un medio de prueba suficiente para objetar o condicionar la autorización de la prórroga.

En ese contexto, aun cuando la Unidad de Cumplimiento detectó incumplimientos documentales tratándose de los distintivos XAHAC-FM, XHME-FM, XHMZT-FM y XHQK-FM, en virtud de argumentos ya señalados en sesiones previas y en cumplimiento al mandato constitucional del Instituto, no se considera que estos sean motivo suficiente para negar la prórroga.

Asimismo, con respecto a las estaciones de radio identificadas con los distintivos XHITO-FM, XHPCA-FM, y XHNZ-FM, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó que no es factible su reubicación en otra frecuencia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.16

III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y su frecuencia adicional en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas para uso comercial a favor de Radio XHYI, S. de R.L. de C.V. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Mediante diversos escritos presentados el 23 y 30 de mayo de 2013, el representante legal de Radio Integral, S.A. de C.V., solicitó a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, el refrendo de la vigencia de la concesión para continuar usando comercialmente la frecuencia 580 kHz y su frecuencia adicional 93.1 MHz, con distintivos de llamada XEYI-AM y XHYI-FM, ambas en Cancún, Quintana Roo.

La solicitud se presentó previo a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del año 2013, por lo que el marco vigente de aplicación es el contenido en el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expedirán la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Una vez revisado el proyecto en estudio, se observa que el solicitante cumple con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas se pronunciaron en sentido favorable.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.17

III.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de seis concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial y una concesión única, ambas para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Mediante diversos escritos presentados ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 6 Concesionarios a través de sus respectivos representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de sus concesiones.

Las solicitudes se presentaron previo a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del 2013, por lo que el marco vigente de aplicación es el contenido en el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ello de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Una vez revisado el proyecto en estudio, se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas se pronunciaron en sentido favorable. En concreto, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló que no es factible la reubicación de la estación identificada con el distintivo HHGV-FM en otra frecuencia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.18

III.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial y una concesión Única, ambas para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Mediante diversos escritos presentados ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, 2 Concesionarios a través de sus respectivos representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de sus concesiones.

Las solicitudes se presentaron previo a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del 2013, por lo que el marco vigente de aplicación es el contenido en el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ello de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Una vez revisado el proyecto en estudio, se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas se pronunciaron en sentido favorable.

En ese contexto, si bien en el caso de la radiodifusora con distintivo **XHNS-FM**, la Unidad de Competencia Económica señaló que se tienen **indicios** de que en caso de autorizar la solicitud de prórroga, el solicitante mantendrá una posición que le podría permitir fijar precios o restringir el abasto en la prestación de servicios de radio comercial, la propia opinión, validada por el Pleno en ocasiones anteriores, señala que los elementos meramente indiciarios no constituyen un medio de prueba suficiente para objetar o condicionar la autorización de la prórroga.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.19

III.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de cuatro concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial y una concesión única, ambas para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Mediante diversos escritos presentados ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, 4 Concesionarios a través de sus respectivos representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de sus concesiones.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Las solicitudes se presentaron previo a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del 2013, por lo que el marco vigente de aplicación es el contenido en el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ello de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Una vez revisado el proyecto en estudio, se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas se pronunciaron en sentido favorable.

En ese contexto, si bien en el caso de la radiodifusora con distintivo **XHKQ-FM**, la Unidad de Competencia Económica señaló que se tienen **indicios** de que en caso de autorizar la solicitud de prórroga, el solicitante mantendrá una posición que le podría permitir fijar precios o restringir el abasto en la prestación de servicios de radio comercial, la propia opinión, validada por el Pleno en ocasiones anteriores, señala que los elementos meramente indiciarios no constituyen un medio de prueba suficiente para objetar o condicionar la autorización de la prórroga.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.20

III.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de tres concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada y en su caso una concesión única, ambas para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Mediante diversos escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 Concesionarios a través de sus respectivos representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de sus concesiones.

Las solicitudes se presentaron previo a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del 2013, por lo que el marco vigente de aplicación es el contenido en el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ello de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Una vez revisado el proyecto en estudio, se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas se pronunciaron en sentido favorable.

En este contexto, aun cuando la Unidad de Cumplimiento detectó incumplimientos documentales del distintivo **XHPE**, en virtud de argumentos ya señalados en sesiones previas y en cumplimiento al mandato constitucional del Instituto, no se considera que estos sean motivo suficiente para negar la prórroga.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Voto razonado del Asunto III.21

III.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de cuarenta y cinco concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, y en su caso una concesión única, ambas para uso comercial. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Mediante diversos escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuarenta y cinco Concesionarios a través de sus respectivos representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de sus concesiones.

Las solicitudes se presentaron conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente.

Una vez revisado el proyecto en estudio, se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas se pronunciaron en sentido favorable.

En este contexto, aun cuando para el caso de diversos distintivos la Unidad de Cumplimiento detectó incumplimientos documentales, en virtud de argumentos ya señalados en sesiones previas y en cumplimiento al mandato constitucional del Instituto, no se considera que estos sean motivo suficiente para negar la prórroga.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi **VOTO A FAVOR** de este Acuerdo.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Voto razonado del Asunto III.22

III.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de tres concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, y en su caso, una concesión única. (Unidad de Concesiones y Servicios)

Mediante diversos escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tres Concesionarios a través de sus respectivos representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de sus concesiones.

Las solicitudes se presentaron conforme a lo establecido el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente.

Una vez revisado el proyecto en estudio, se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas se pronunciaron en sentido favorable.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi VOTO A FAVOR de este Acuerdo.

Voto razonado del Asunto III.23

III.23.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de cincuenta y un concesiones para operar

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

(Unidad de Concesiones y Servicios)

Mediante diversos escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cincuenta y un Concesionarios a través de sus respectivos representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de sus concesiones.

Las solicitudes se presentaron conforme a lo establecido el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Una vez revisado el proyecto en estudio, se observa que los solicitantes cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a las opiniones solicitadas por el área ponente a las Unidades de Competencia Económica, de Cumplimiento, de Espectro Radioeléctrico, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas se pronunciaron en sentido favorable.

En ese contexto, si bien en el caso de la radiodifusora con distintivo XHTAK-FM, la Unidad de Competencia Económica señaló que se tienen indicios de que en caso de autorizar la solicitud de prórroga, el solicitante mantendrá una posición que le podría permitir fijar precios o restringir el abasto en la prestación de servicios de radio comercial, la propia opinión, validada por el Pleno en ocasiones anteriores, señala que los elementos meramente indiciarios no constituyen un medio de prueba suficiente para objetar o condicionar la autorización de la prórroga.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y es congruente con los criterios adoptados por el Pleno en materia de autorización de prórrogas, expreso mi VOTO A FAVOR de este Acuerdo.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno mencionada, emito estos votos en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, y que cada uno de estos asuntos efectivamente sea discutido en sus términos durante la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto del 31 de mayo de 2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE



JAVIER JUÁREZ MOJICA
COMISIONADO